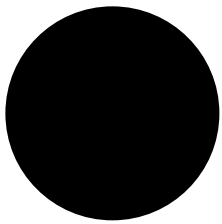


Sala de Casación Civil estableció que oponer la personalidad jurídica de la sociedad mercantil frente al daño causado por ésta, representa ejercicio abusivo de un derecho



● Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número 509 del 28 de octubre del 2022, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia estableció que el aprovechamiento de la personalidad jurídica de una sociedad mercantil con fines de intermediación, interfiere con el derecho a obtener la reparación del daño por quien ha creado el riesgo, representa el ejercicio abusivo de un derecho.

La Sala de Casación Civil consideró que *“el ordenamiento jurídico reacciona en aras de tutelar el interés prevalente de la víctima, tal como claramente se desprende del artículo del Código Civil cuando establece que ‘debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho’ ”*.

La Sala concluyó que *“el principio general contenido en la norma, es que el interés lesionado debe quedar indemne frente al ejercicio abusivo del derecho por parte de sus titulares, lo cual sólo se podría lograr en casos como el de autos, declarando la inoponibilidad de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil interpuesta, frente a las víctimas del daño, abriendo el camino para imputar los daños directamente a la sociedad controlante, lo que constituye una reparación in natura del interés lesionado mediante el ejercicio abusivo de la forma societaria, conocido en la doctrina y jurisprudencia patrias como **levantamiento del velo corporativo**”*.

Ver sentencia:

Mediante sentencia número 509 del 28 de octubre del 2022, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia estableció que el aprovechamiento de la personalidad jurídica de una sociedad mercantil con fines de intermediación, interfiere con el derecho a obtener la reparación del daño por quien ha creado el riesgo, representa el ejercicio abusivo de un derecho.

La Sala de Casación Civil consideró que *“el ordenamiento jurídico reacciona en aras de tutelar el interés prevalente de la víctima, tal como claramente se desprende del artículo del Código Civil cuando establece que ‘debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho’ ”.*

La Sala concluyó que *“el principio general contenido en la norma, es que el interés lesionado debe quedar indemne frente al ejercicio abusivo del derecho por parte de sus titulares, lo cual sólo se podría lograr en casos como el de autos, declarando la inoponibilidad de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil interpuesta, frente a las víctimas del daño, abriendo el camino para imputar los daños directamente a la sociedad controlante, lo que constituye una reparación in natura del interés lesionado mediante el ejercicio abusivo de la forma societaria, conocido en la doctrina y jurisprudencia patrias como **levantamiento del velo corporativo**”.*

Ver sentencia:



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.